



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 099/17

Sucre, 25 de agosto de 2017

## LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM-429 de 07 febrero de 2017, ingresa al Concejo Municipal, nota CITE: DESPACHO No. 066/17 de 06 de febrero de 2017, dirigida al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el ALCALDE MUNICIPAL Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, remitiendo proyecto de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, en fecha 03 de julio del presente año, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa, el Informe No. 109//2017 de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, haciendo conocer las observaciones respecto al Proyecto de "Ley Municipal Autónoma de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre", para su tratamiento y consideración.

Que, mediante Informe No. 041/2016, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Abogado: Américo Isaac Calderón Calderón, vía Secretaria Municipal Planificación del Desarrollo, hace conocer el proyecto de Ley de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que fue elaborado en base a un modelo proporcionado por el encargado de la Unidad de Gestión de Riesgos "UGR" de Medio Ambiente, donde en la parte conclusiva menciona que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización incorpora la competencia residual de Gestión de Riesgos como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en tal sentido, es su atribución normar todo lo pertinente a la Gestión de Riesgos, empero dentro del marco ya establecido por la Ley 602 del nivel central del Estado, que establece todo lo relativo a la materia específica y recomienda la remisión de dicho proyecto al Órgano Legislativo Municipal, para su análisis y consideración.

Que, mediante Informe Técnico CITE. U.G.R. 31/2016 del 15 de septiembre de 2016, el coordinador del C.O.E.M. y el Responsable U.G.R. – D.M.A. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, hace conocer al Ejecutivo Municipal la Propuesta de Ley Municipal Autónoma de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el fin de efectivizar la atención de los efectos adversos que se originan en la jurisdicción del Municipio de Sucre, quien en su parte Conclusiva y de Recomendación menciona que al ser una competencia exclusiva determinada en el artículo 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031, determina que cada Gobierno Autónomo Municipal, debe declarar desastre o emergencia. Tomado en cuenta los acontecimientos y actuados en atención a las emergencias que se presentaron en la jurisdicción del Municipio de Sucre, la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección de Medio Ambiente, en uso de sus legítimas atribuciones concluye y recomienda que el municipio debe contar con una Ley propia de Gestión de Riesgos para poder operativizar los procesos engorrosos administrativos para la atención de eventos adversos.

Que, según informe de la Comisión Revisora No. 055/2017 (DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION LEGAL), concluye; que es competencia de las entidades territoriales autónomas municipales regular la gestión y atención de desastres naturales; en aplicación del art. 297-II de la Constitución Política del Estado y art 72 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 13 parágrafo I, establece: Los Derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado, en su párrafo I dispone: Toda persona tiene derecho a la vida...(sic).

Que, el artículo 297 párrafo II, dispone: Toda competencia que no esté en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No. 031, en su artículo 100 Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, párrafo III dispone: Los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

- 1) Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
- 2) Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
- 3) Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
- 4) Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
- 5) Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
- 6) Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
- 7) Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
- 8) Implementar sistemas de alerta temprana.
- 9) Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
- 10) Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
- 11) Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
- 12) Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
- 13) Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

Que, la Ley No. 602 Ley de Gestión en su artículo 1 dispone: El objeto es de regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta,



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, tiene como finalidad.

Que, en el artículo 2 de la Ley No. 602, dispone: La presente Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que, en su artículo 4 establece: La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

Que, el artículo 12 de la presente Ley No. 602, en cuanto se refiere al Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE y Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, dispone:

- I. Los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, son las instancias de los niveles departamental y municipal del Estado, encargados de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.
- II. La estructura, composición y funciones de los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, serán reglamentados mediante norma departamental y municipal respectivamente, en el marco de la presente Ley y su reglamento.
- III. La Secretaría Técnica de los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, recaerá en el área funcional o unidad organizacional de gestión de riesgos de los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales de acuerdo a sus competencias.

Que, el artículo 13 en su párrafo I y II dispone: (Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED y Comité de Operaciones de Emergencia Municipal - COEM)

- I. Son las instancias conformadas por instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales a nivel departamental y municipal respectivamente, vinculadas con la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación.
- II. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED y el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal - COEM, serán conformados, activados y liderados por los gobiernos autónomos departamentales y municipales a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, a nivel general todas las instituciones del Estado y la sociedad civil deberían tener una mayor preparación para la atención de eventos adversos, debido a la presencia y recurrencia de desastres. No prestar la debida atención por muy pequeños que sean estos desastres, en el tiempo pueden volverse de difícil solución. Por eso debe tomarse en cuenta en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, definiendo medidas correctivas como prospectivas a fin de buscar un desarrollo armonioso de la región y la naturaleza.

Entendiendo a los fenómenos naturales como una expresión que adopta la naturaleza como resultado de su funcionamiento interno. Los hay de cierta regularidad o de aparición extraordinaria y sorprendente. Entre los primeros tenemos las lluvias en los meses de verano, Ejemplos del segundo caso serían un terremoto, una lluvia torrencial en la cordillera o los llanos de Bolivia. Los fenómenos naturales de extraordinaria ocurrencia pueden ser previsibles o imprevisibles dependiendo del grado de conocimiento que los hombres tengan acerca del funcionamiento de la naturaleza. La ocurrencia de un "fenómeno natural" sea ordinario o incluso extraordinario (mucho más en el primer caso) no necesariamente provoca un "desastre natural". Entendiendo que la tierra está en actividad, puesto que no ha terminado su proceso de formación y que su funcionamiento da lugar a cambios en su faz exterior, los fenómenos deben ser considerados siempre como elementos activos de la geomorfología terrestre.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Todo lo anterior nos indica, que los efectos de ciertos fenómenos naturales no son necesariamente desastrosos. Lo son únicamente cuando los cambios producidos afectan una fuente de vida con la cual el hombre contaba con un modo de vida realizado en función de una determinada geografía. Inclusive, a pesar de ello, no se podría asociar "fenómeno natural" con "desastre natural". Los fenómenos naturales no se caracterizan por ser insólitos, más bien forman conjuntos que presentan regularidades y están asociados unos con otros". Adversos estudiados son: inundaciones, sequías, epidemias, deslizamientos, derrumbes, granizadas y por último los antrópicos como los conflictos sociales y guerra.

Los que toman las decisiones requieren, no solo información si no también normativas precisas y conocimiento sobre estos eventos adversos, para tomar medidas oportunas, eficientes y eficaces, además de trabajar en una lógica más bien preventiva y no reactiva, es fundamental que la sociedad entienda el grado de exposición al que se someten quienes se están asentando y los desastres que históricamente han ido sufriendo esos lugares.

Recuperar la historia, permite proyectar el futuro en mejores condiciones. Así los registros ayudan tanto a tomadores de decisión, como a la población que se asienta en los diferentes territorios, es quizás un instrumento importante para los procesos de urbanización.

Que, en el siglo XX se registraron las más grandes devastaciones o eventos adversos que el país recuerda, a nivel regional como antecedentes históricos podemos mencionar por ejemplo el terremoto de 27 de marzo de 1948 que afectó a más de la mitad de la ciudad. Como experiencias más recientes podemos indicar las vividas en el barrio San Luis, Villa Rosario, la emergencia en el ex botadero La Esperanza y la más reciente la manifestación de la crisis hídrica del mes de noviembre de 2016. Las tres anteriores emergencias si bien fueron atendidas en su momento, no han sido en base a protocolos que están establecidos en la Ley 602 que es la rectora de Gestión de Riesgos o atención de desastres, y como prueba de las mismas podemos señalar que a la fecha no se han cerrado las mismas como lo indica la Ley, que además conlleva a responsabilidades de los funcionarios públicos que atendieron estas emergencias.

Por lo expuesto, urge la necesidad de contar con un marco jurídico propio para la Gestión de Riesgo y/o atención de desastres, además al ser una competencia exclusiva determinada en el artículo 100 de la Ley Marco de Autonomías, cada Gobierno Autónomo Departamental o Municipal debe establecer su propio marco jurídico a través de una Ley de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Departamental o Municipal y en dicha Ley establecer, quién debe declarar desastre o emergencia, si es la instancia legislativa irá como Ley y si es el ámbito ejecutivo a través de un Decreto Municipal.

- Los "desastres" naturales asociados a manifestaciones extremas del cambio climático irán aumentando en su recurrencia como en su magnitud, afectando a poblaciones, ocasionando saldos trágicos: muertes, pérdidas de medios de vida, ruptura de la cohesión social, pérdida de infraestructura pública y privada.
- Es de primordial importancia contar con una Ley Municipal Autónoma de Gestión de Riesgos, que regule la misma y garantice una respuesta eficaz, eficiente y oportuna a la población damnificada.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

**POR TANTO:**

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en Sesión Plenaria de 17 de agosto de 2017, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR** la Ley Municipal Autónoma No. 099/17, "LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 099/17**

**LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**

## **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto, regular la Gestión Integral de Riesgos y situaciones de emergencia o desastres en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3. (ALCANCE).**- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por alcance a entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

**ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como finalidad la protección de la vida, la integralidad física de la población, bienestar social y bienes materiales promoviendo la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 5. (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley Municipal Autónoma se fundamenta en:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".
- 3) Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 4) Ley No. 602 de Gestión de Riesgos.
- 5) Decreto Reglamentario de la Ley de Gestión de Riesgo No. 2342.

**ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS).**- Los principios que rigen la presente Ley Municipal Autónoma, son de carácter enunciativo y no limitativo, ni excluyentes:



1. **Accesibilidad.**- Todos los habitantes del Municipio de Sucre gozaran de fácil acceso en la reducción de riesgos de desastres y atención de desastres o emergencias.
2. **Equidad.**- Todas las acciones en casos de desastres o emergencias deberán ser atendida de manera equitativa.
3. **Bien común.**-Todas las personas, naturales y jurídicas deberán realizar acciones propias de la gestión integral de riesgos, con la finalidad de beneficiar a todos los ciudadanos del municipio de Sucre.
4. **Atención oportuna.**- Es la respuesta inmediata de socorro, ayuda a los habitantes del Municipio de Sucre, ante la presencia de un fenómeno adverso.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- 5. Transparencia.-** Acceso a toda información pública de forma eficaz, comprensiva y confiable en referencia a las acciones de gestión integral de riesgos.
- 6. Atención prioritaria a poblaciones vulnerables.-** La atención frente a desastres o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES).**- Para efectos de la presente Ley Municipal Autónoma, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Gestión de Riesgos.-** La gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación, recuperación y la atención de desastres o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.
- 2. Adaptación del cambio climático en gestión de riesgos.-** Es el ajuste en los sistemas de vida de la madre tierra en respuesta a los impactos del cambio climático, por el que se promueven las condiciones, capacidades y medios para prevenir y minimizar los daños y riesgos asociados al mismo y que promueve sus oportunidades y beneficios para proteger y defender la Madre Tierra y todas sus formas de vida. En el caso de eventos hidrometeorológicos la adaptación al cambio climático corresponde a la gestión de riesgos en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.
- 3. Análisis y/o evaluación de riesgos.-** Es una herramienta para la toma de decisiones que relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades, por el que se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.
- 4. Antrópico.-** Modificaciones que sufre lo natural a causa de la acción de los seres humanos.
- 5. Asistencia humanitaria.-** Conjunto de acciones de ayuda a las víctimas (afectados y damnificados) en situaciones de desastres o emergencias orientadas a aliviar su sufrimiento, proteger sus derechos fundamentales, medios de vida, defender y respetar su dignidad.
- 6. Atención de desastres y emergencias.-** Se entiende como la acción de asistir a las personas que se encuentran en peligro o que hayan sido afectados por un fenómeno adverso de origen natural, socio-natural o antrópico, siendo necesaria la aplicación de acciones de preparación, alerta, respuesta y recuperación.
- 7. Construcción social del riesgo de desastre.-** El riesgo de desastre es una construcción social, producto de procesos concretos e históricos caracterizados por un inadecuado uso, ocupación y transformación del territorio, que afectan a la sociedad en su conjunto y de forma particular a la población en condición de pobreza; en este sentido, la gestión de riesgo se fundamenta en la modificación o transformación de esos procesos.
- 8. Desastre.-** Escenario de grave afectación o daño directo a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad o región afectada.
- 9. Emergencia.-** Escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causada por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

(antrópico), en el contexto de un proceso social, que puede ser resuelto con los recursos que la comunidad o región afectada posee.

10. **Escenario y/o mapa de riesgo.**- Representación espacial del riesgo derivado de la identificación y dimensionamiento de las amenazas y las vulnerabilidades, su interacción, posibles daños y procesos sociales afectados en un espacio geográfico determinado, con base al conocimiento inter científico.
11. **Evento adverso.**- Ocurrencia de una situación imprevista y desfavorable que puede afectar a las personas, los bienes, los servicios y el ambiente, causadas por un suceso natural o generado por la actividad humana.
12. **Evaluación de daños y pérdidas.**- Identificación y registro cualitativo y cuantitativo en terreno, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, para la valoración económica, social y ambiental de la emergencia o desastre.
13. **Infraestructura crítica o indispensable.**- Son las estructuras físicas, instalaciones técnicas y sistemas principales sociales, económica u operativamente esenciales para el funcionamiento de una sociedad o comunidad, tanto en circunstancias habituales como extremas. Las instalaciones vitales son elementos de la infraestructura que respaldan los servicios esenciales en una sociedad; estas incluyen, entre otras, sistemas de transporte, puertos aéreos y fluviales, sistemas de electricidad, de suministro de agua y de telecomunicaciones; escuelas, hospitales y clínicas de salud, y centros de servicios de bomberos, policía y de administración pública.
14. **Instrumentos de protección financiera.**- Mecanismos de financiamiento ante la ocurrencia de desastres; se clasifican en instrumentos de forma anticipada, tales como reservas, créditos contingentes e instrumentos de transferencia del riesgo y de forma posterior, tales como reasignación presupuestal, contratación de deuda, entre otros.
15. **Gestión correctiva del riesgo.**- Comprende actividades tendientes a reducir los niveles de riesgo existentes en la sociedad. Incluye acciones tales como: Construcción de diques para proteger poblaciones ubicadas en zonas de inundación, el reforzamiento estructural de edificios e infraestructura para dotarlas de niveles adecuados de protección ante amenazas, cambios en el patrón de cultivos para adecuarse a condiciones ambientales adversas, reforestación o recuperación de cuencas para disminuir procesos de erosión, deslizamiento e inundación, entre otros.
16. **Gestión prospectiva del riesgo.**- Comprende actividades de prevención de una situación de riesgo que podría construirse asociado con nuevos procesos de desarrollo e inversión, a fin de evitar nuevos riesgos, garantizar adecuados niveles de sustentabilidad de las inversiones, y con esto, evitar medidas costosas de gestión correctiva en el futuro.
17. **Medios de vida.**- Hace referencia al sustento de una persona, familia o comunidad a través de los cuales se aseguran sus necesidades vitales. Los medios de vida incluyen las capacidades, recursos y activos tanto materiales como sociales requeridos para cubrir las necesidades del hogar para poder continuar viviendo de modo sustentable y con dignidad.
18. **Afectados.**- Personas, familias o grupos poblacionales que se ven perjudicados por la ocurrencia de un evento adverso que provoca daños y pérdidas indirectas, sea en su salud física y/o mental, bienes, medios de vida, oportunidades de desarrollo, entre otros; y que demandan la atención de las entidades del Estado y de la comunidad a través de procesos de atención de desastres o emergencias.
19. **Damnificados.**- Personas, familias o grupos poblacionales que se ven perjudicados por la ocurrencia de un evento adverso que provocan daños y pérdidas directas, en sus viviendas y medios de vida, o éstas han quedado en condición de inhabilitación e imposibilidad de recuperarse, debido al grado de destrucción como producto del desastre o emergencia.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

20. **Riesgo aceptable.**- Nivel de pérdida dentro de un período de tiempo, que se considera admisible para determinar las mínimas exigencias o requisitos de seguridad ante posibles amenazas, con fines de protección y planificación.
21. **Resiliencia.**- Capacidad del sistema de vida y sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos de un evento adverso de forma oportuna y eficiente, incluso velando por la conservación, restauración o mejora de sus estructuras y funciones básicas esenciales.
22. **Prevención.**- Es la evasión absoluta de los impactos adversos de las amenazas y de los desastres conexos.

## CAPÍTULO II SISTEMAS OPERATIVOS DE GESTIÓN DE RIESGOS

**ARTÍCULO 8. (INTERACCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE CON EL SISRADE).**- El Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres o Emergencias – (SISRADE) se encuentra descrito en la Ley N.º 602 de Gestión de Riesgos en el Capítulo II – Marco Institucional, en el cual se describe que el Gobierno Municipal forma parte del SISRADE mediante el COMURADE en el ámbito territorial descrito en el Artículo 8 – Estructura del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres o Emergencias.

**ARTÍCULO 9. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES – COMURADE).**

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conforma el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE).

II. Es la instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de Gestión de Riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

III. El Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) deberá estar conformado por todas las Secretarías que forman parte de la estructura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos. (DIMGER), así como algunas Direcciones Estratégicas, su vinculación, niveles de coordinación y estructura interna estarán sujetas a reglamentación específica.

**ARTÍCULO 10. (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPAL - (COEM).**

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conforma el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM).

II. Es la instancia conformada por instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales a nivel del municipio de Sucre vinculada con la atención de desastres o emergencias.

**ARTÍCULO 11. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL – COE-M).**

I. El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COE-M), será presidido por la Alcaldesa o el Alcalde del municipio o por delegación a la (DIMGER) y estará conformado por los siguientes niveles:

- 1) **Nivel Fiscalizador.**- Es el área de definición de políticas y de fiscalización de las acciones del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal, está constituida por el Concejo Municipal.
- 2) **Nivel Ejecutivo.**- Es el área de decisiones político administrativas de alto nivel, el cual lo constituye la Alcaldesa o el Alcalde como la Máxima autoridad ejecutiva y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE).





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- 3) **Nivel Estratégico.-** Es el área de información y comunicación, responsable de recolectar, generar y procesar información pertinente y oportuna para su validación en el nivel operativo y la toma de decisiones en lo político administrativo.
- 4) **Nivel Operativo.-** Área de planificación y operación, ejecuta los diversos procedimientos y acciones, lo constituye el Coordinador del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM).
- 5) **Nivel interterritorial de coordinación, articulación y de acción.-** Conformada por los Comités de Operaciones de Emergencias Barriales (COEB), Comités Locales de Emergencias (CLEs), Brigadas Escolares (BRES) y otros.

II. El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) será conformado, activado y liderizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos. (DIMGER) quien se constituirá en coordinador del mismo.

III. En caso de ser necesario el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) coordinará acciones de atención de la emergencia o desastre con los gobiernos municipales, gobernaciones, Viceministerio de Defensa Civil (VIDECI) y las entidades sectoriales nacionales.

Las funciones del (COE-M), serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12. (ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA).-** Son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde del Municipio las siguientes:

- 1) Ejercer la función de Máxima Autoridad Ejecutiva en el nivel MUNICIPAL en Gestión del Riesgo, delegando dichas funciones en los servidores públicos a los que designe expresamente.
- 2) Establecer las políticas públicas a seguir en materia de Gestión del Riesgo a nivel Municipal.
- 3) Promover la Gestión del Riesgo como eje transversal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 4) Firmar los convenios que acrediten el acceso y uso de recursos del (FORADE), además de constituir instrumentos, contratos y figuras a las que se refiere la Ley o que resulten necesarias para su correcta aplicación.
- 5) Dictar los lineamientos generales para promover, coordinar y conducir las labores de Gestión de Riesgos en la jurisdicción municipal de Sucre.
- 6) Promover y facilitar la participación de los diversos sectores y grupos de la sociedad civil en acciones de Gestión de Riesgos.
- 7) Incluir en el Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, los recursos financieros necesarios para acciones de Gestión de Riesgos, precisando los montos para conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, atención de desastres y emergencias y de protección financiera, así como disponer el manejo y destino de los mismos, con arreglo a lo previsto en las disposiciones de la materia.
- 8) Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de Gestión de Riesgos.
- 9) Aprobar y expedir el Programa de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 10) Generar las acciones a través de la Secretaria Técnica del (COMURADE) que vinculen y coordinen con el (CONARADE) y el (CODERADE).
- 11) Establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras Entidades Territoriales Autónomas.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- 12) Presidir, constituir y observar las condiciones para el adecuado funcionamiento del (COMURADE).
- 13) Observar, atender, y en su caso publicar en la Gaceta Municipal o el instrumento administrativo correspondiente, las declaratorias de alerta y de desastre y emergencia, de la presente Ley y su respectivo reglamento.
- 14) Coordinar e instruir el acceso y uso de recursos del (FORADE) para los procesos de Gestión de Riesgos (identificación y conocimiento del riesgo, reducción de riesgos, atención de desastres o emergencias y protección financiera).
- 15) Asignar al Director de la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER) la responsabilidad de la Dirección de las acciones destinadas a Gestión de Riesgos y la coordinación técnica con las Sub Alcaldías (en el área de su jurisdicción).
- 16) Presidir, activar y desactivar el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), de conformidad a las disposiciones legales establecidas para tal propósito.
- 17) Emitir la Declaratoria de "Estado de Alerta" en base a la recomendación del (COMURADE) debidamente acompañada con la sustentación técnica y legal.
- 18) Remitir al Concejo Municipal la Declaratoria de "Desastre y Emergencia Municipal" en base a recomendación establecida por el (COMURADE).
- 19) Remitir la Declaratoria de "Desastre y Emergencia Municipal" a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) y del Consejo Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (CONARADE).
- 20) Solicitar recursos financieros al Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (FORADE), para programas, proyectos de fortalecimiento o inversión en los procesos de conocimiento, reducción, atención y protección financiera.
- 21) Aplicar el Plan de Emergencia, Planes de Contingencia o Proyectos Específicos cuando se declare Desastre o Emergencia Municipal.
- 22) Aprobar mediante Decreto Municipal las reglamentaciones específicas de la presente Ley.
- 23) Promover la inclusión de la "Evaluación de Riesgos" y dar a conocer al Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- 24) Promover la conformación o ajustar los Retenes y Centros de Acopio.
- 25) Incorporar la temática de Gestión de Riesgos dentro del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y Planes Operativos Anuales (POA), en el marco del Programa Municipal de Gestión del Riesgo.
- 26) Promover la coordinación con las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción la elaboración del Programa Municipal de Gestión de Riesgos.
- 27) Gestionar fondos de cooperación institucional para establecer el programa de Municipal de Gestión de Riesgos.
- 28) Generar alianzas estratégicas a través de Convenios Interinstitucionales (nacionales, municipales e internacionales) que permitan fortalecer la aplicación de las políticas para la gestión de riesgos.

**ARTÍCULO 13. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS).**- Las Secretarías Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- 1) Priorizar los proyectos que vayan a mitigar los impactos de los eventos adversos, que se suscitan en el municipio de Sucre, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR).
- 2) Diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera, en coordinación con la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres y emergencias en el nivel municipal.
- 3) Emitir criterio técnico de los proyectos en Gestión de Riesgos presentados por las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para ejecutar en forma directa o en concurrencia con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, el Viceministerio de Defensa Civil (VIDECI) y los sectores a nivel nacional.
- 4) Definir políticas y mecanismos que garanticen el financiamiento de medidas de reducción de riesgos incorporadas dentro de la gestión del desarrollo municipal.
- 5) Dirigir y coordinar con la Unidad de Gestión de Riesgos la formulación y ejecución del programa Municipal de Gestión de Riesgos elaborado en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral para vivir bien (PTDI) y el Sistema Nacional de Planificación (SPIE).
- 6) Participar del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE).
- 7) Formular el Plan de Recuperación post - desastre en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR).
- 8) Generar, analizar y transferir información Municipal en Gestión de Riesgos al Sistema Municipal de Alerta Temprana (SMAT) de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR).
- 9) Coordinar acciones con las diferentes áreas organizacionales del Gobierno Municipal (Secretarías Municipales, Sub Alcaldías, Servicios Municipales, Programas y Proyectos) relacionados a la Gestión de Riesgos.
- 10) Coadyuvar a la Secretaría de Planificación del Desarrollo, en la elaboración de normas, diseño y establecimiento de políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres o emergencias en el nivel municipal.
- 11) Aplicar los procedimientos de desastre o emergencia, cuando se declara estado de "excepción".
- 12) Diseñar, implementar y actualizar o emitir en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) las normas de contratación de bienes y servicios y en especial el reglamento de "desastres o emergencias".
- 13) Presentar a la Alcaldesa o Alcalde, la reformulación del presupuesto institucional, como consecuencia del régimen de excepción implementado.

**ARTÍCULO 14. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL).**- Tendrá las siguientes atribuciones:



- 1) Presidir en ausencia de la Alcaldesa o Alcalde, el Comité Municipal de Reducción de Riesgos (COMURADE) y el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM).
- 2) Apoyar a la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER) en la convocatoria para el Comité Municipal de Reducción de Riesgos (COMURADE) y el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM).
- 3) Apoyar a la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER) en la convocatoria del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM).



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- 4) Instruir la elaboración del Plan de Emergencia, Plan de Contingencia y de la "Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades" (EDAN) en coordinación con la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER).
- 5) Coordinar acciones de gestión de riesgos con la Secretaria Técnica del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) y el Viceministerio de Defensa Civil (VIDECCI).

**ARTÍCULO 15. (ATRIBUCIONES DE LA DIMGER).**- La Dirección Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER) dependiente de la Secretaria General Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Coordinar con las diferentes instancias en el municipio la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Gestión de Riesgos, en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral para el vivir bien (PTDI), de acuerdo al Sistema de Planificación Integral del Estado para el vivir bien (SPIE).
- 2) Apoyar a los sectores nacionales en la elaboración de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN).
- 3) Elaborar el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades priorizando el ámbito sectorial y territorial de acuerdo a estándares nacionales.
- 4) Coadyuvar con la Secretaria Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial para implementar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción de riesgos, atención de desastres o emergencias y protección financiera.
- 5) Coordinar con las diferentes instancias en el municipio la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Emergencia y los Planes de Contingencias.
- 6) Promover la difusión, sensibilización, capacitación y generación de cultura ciudadana, fortaleciendo la reducción de riesgos y la atención de desastres o emergencias en el municipio de Sucre.
- 7) Efectuar el seguimiento técnico y control de las áreas de Rehabilitación, Reconstrucción y Recuperación afectadas por los eventos adversos en coordinación con las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 8) Implementar el Sistema Municipal de Alerta Temprana (SMAT), el mismo permitirá tener conocimiento oportuno de las posibles áreas afectadas por cada evento adverso.
- 9) Propiciar acciones para la realización de convenios, alianzas estratégicas, gestiones y otros relacionados a la temática de gestión de riesgos en el ámbito del fortalecimiento institucional.
- 10) Implementar y fortalecer equipos de primera respuesta al personal del retén de emergencias con la finalidad de atender desastres o emergencias.
- 11) Asumir la Secretaria Técnica del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE).
- 12) Ser el coordinador del Comité de Operaciones de Emergencias Municipal (COEM).
- 13) Recomendar al Comité Municipal de Reducción de Riesgos (COMURADE) las declaratorias de alertas, emergencias o desastres Municipales.
- 14) Promover e impulsar normativas relacionadas a la Gestión de Riesgos.
- 15) Generar, impulsar y consolidar los Comités Locales de Emergencias (CLEs), Comités de Operaciones de Emergencia Barriales (COEBS) y Brigadas Escolares de Seguridad (BRES).
- 16) Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico y ambiental, contando con una base de datos que brinde información al instante.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES DE LAS SUB - ALCALDIAS).**- Las Sub Alcaldías, tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Aplicar el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), en coordinación con la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER).
- 2) Coadyuvar la elaboración del Programa Municipal de Gestión de Riesgos.
- 3) Ejecutar el Programa Municipal de Gestión de Riesgos.
- 4) Ejecutar el Plan de Emergencia Municipal y Planes de Contingencias, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR).
- 5) Ejecutar planes de rehabilitación y reconstrucción por efectos de un desastre y emergencia.
- 6) Coordinar con la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) el accionar para la reducción de riesgos y atención de desastres o emergencias.

**ARTÍCULO 17. (CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN INTEGRAL MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS -DIMGER).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre constituye la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER), su estructura, funcionamiento y dependencia será establecida conforme a reglamentación específica.

## CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 18. (OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS).**- Las Secretarías y las instituciones públicas en materia de gestión de riesgos deben:

- 1) Incorporar la Gestión de Riesgos en los planes territoriales de desarrollo integral y planes sectoriales, introduciendo con carácter obligatorio y preferente, acciones y recursos para la gestión de riesgos, con énfasis, en la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formulados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como Ente Rector de la Planificación Integral del Estado.
- 2) Incorporar la evaluación de riesgo en sus proyectos de inversión pública de acuerdo a lineamientos e instrumentos establecidos por el Ente Rector.
- 3) La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, a través de la Dirección de Salud deberá establecer directrices, guías y protocolos para la evaluación de riesgos en materia de salud y la atención médica frente a desastres o emergencias, en coordinación con instituciones especializadas en salud.
- 4) La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en materia de Gestión de Riesgos, deberá:
  - a) Proponer y promover mecanismos de transferencia de riesgos como seguros y otros, orientados a minimizar los efectos de las eventuales pérdidas en los sectores productivos, agrícola, pecuario, en coordinación con el Ministerio competente.
  - b) Generar políticas y estrategias de prevención en los sectores productivos, agrícola y pecuario.
- 5) La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (SMOT) en materia de gestión de riesgos, deberá incorporar y promover en los lineamientos estratégicos de manera transversal la gestión integral de riesgos en sus proyectos de Ordenamiento Territorial Urbana.

**ARTÍCULO 19. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTANTES Y HABITANTES).**

- I. Son derechos de los estantes y habitantes del municipio de Sucre:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- 1) Recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural, socio natural, antrópico y tecnológico, sobre los medios adecuados de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y recuperación.
  - 2) Participar en las actividades que comprende la Gestión Integral de Riesgos.
  - 3) Recibir del municipio y el Estado una atención oportuna ante la presencia de un evento adverso.
- II. Son obligaciones de los estantes y habitantes:
- 1) Cumplir con todas las normas Municipales en Gestión de Riesgos y Medio Ambiente.
  - 2) Cumplir con las normativas de uso de suelo urbano y rural, normas técnicas de urbanismo y de constructibilidad.
  - 3) Cumplir con los protocolos establecidos por la autoridad competente en materia de atención de desastres o emergencias.
  - 4) Prestar colaboración en las acciones de atención de desastres o emergencias.

## CAPÍTULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS EN GESTIÓN DE RIESGOS

### ARTÍCULO 20. (PLANIFICACIÓN INTEGRAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en todos sus niveles incorpora la planificación integral, la gestión de riesgos como un eje transversal, con carácter obligatorio y preferente, asimismo prevé lineamientos, acciones y recursos para este fin en sus planes, programas y proyectos.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, tiene la responsabilidad de elaborar el Plan Territorial de Desarrollo Integral Para Vivir Bien (PTDI), según corresponda, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formuladas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la Planificación Integral del Estado.

**ARTÍCULO 21. (GESTIÓN DE RIESGOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a partir de las directrices emanadas por el nivel central del Estado debe:

1. Incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y rural.
2. Establecer medidas de prevención y mitigación, para este efecto realizará estudios especializados de cuyos resultados dependerá la decisión de consolidar el asentamiento humano o en su caso proceder a su reubicación a fin de precautelar la vida.
3. Elaborar normas para la prohibición de ocupación para fines de asentamientos humanos, equipamiento en áreas de riesgo que amenacen la seguridad e integridad y para la transferencia de riesgos, construcción de viviendas, construcción de establecimientos comerciales e industriales y otros. El emplazamiento de obras de infraestructura, se sujetará a las recomendaciones efectuadas por los estudios especializados



## CAPÍTULO V PROCESO DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

### ARTÍCULO 22. (PROCESO).

I. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su proceso e incluye:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- 1) La **reducción de riesgos** a través de la prevención, mitigación y recuperación, abarca:
  - a) La **prevención**, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.
  - b) La **mitigación**, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los ecosistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes dentro del municipio de Sucre.
  - c) La **recuperación**, tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes dentro del municipio de Sucre.
- 2) La **atención de desastres y emergencias** a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación abarca:
  - a) **Preparación**, implica organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y emergencias por las entidades territoriales autónomas y nivel central del Estado según corresponda, a través de una planificación operativa programática, que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores.
  - b) **Alerta**, es el estado de situación, el cual implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre o emergencia. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, declarará los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.
  - c) **Respuesta**, implica la reacción inmediata para la atención oportuna de la población ante un evento adverso con el objeto de salvar vidas y disminuir pérdidas. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre realizará acciones humanitarias, según corresponda, en coordinación con la Gobernación y el nivel central del Estado.
  - d) **Rehabilitación**, implica acciones inmediatas de reposición de los servicios básicos y acceso vial; y el restablecimiento de los medios de vida, así como, el inicio de la reparación de daños, resultantes de una situación de desastre y emergencia. Inicialmente el trabajo lo realizará el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y en caso de desastre solicitará la cooperación del nivel departamental y central del Estado.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá recurrir a la Gobernación y al nivel central del Estado e instituciones técnicas especializadas, a fin de contar con el apoyo técnico y orientaciones para desarrollar estudios específicos de análisis y evaluación de riesgos, mapas de riesgos, predicción de eventos y otros.

III. La atención de desastres o emergencias tiene efectos en la reducción de riesgos, y se integran a través de la planificación estratégica y operativa.

## CAPÍTULO VI PRESUPUESTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS

**ARTÍCULO 23. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe prever en los programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la Gestión de Riesgos, según lo establecido en el Plan Territorial de Desarrollo Integral, Planes de Emergencia y Planes de Contingencia. Se dispone que el presupuesto anual total del municipio el 0,2% como mínimo, debe estar destinado a la Gestión de Riesgos.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 24. (VINCULACIÓN A LOS SISTEMAS NACIONALES).**- El Plan Territorial de Desarrollo Integral, debe vincularse con el Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo – (SEIFD) y los sistemas vigentes de gestión pública, a fin de garantizar recursos para planes y programas de Gestión de Riesgos.

## CAPÍTULO VII FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES – FORADE

**ARTÍCULO 25. (ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES - FORADE).**

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestiona los recursos del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (FORADE), cuya finalidad es de financiar programas y proyectos de gestión de riesgos en el marco establecido por el (FORADE).

II. Las asignaciones de recursos del fideicomiso solicitadas por el Gobierno Autónomo Municipal, serán autorizadas previa evaluación técnica del Comité Municipal de Reducción de Riesgos de Desastres (COMURADE).

III. Las asignaciones de recursos del fideicomiso no serán reembolsables.

IV. La Secretaria Técnica del Concejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (CONARADE) Viceministerio de Defensa Civil (VIDECL) comunicará al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la aprobación de sus programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (FORADE).

**ARTÍCULO 26. (USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES).**- El uso de los recursos aprobados por el Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (FORADE) deberán estar sujetos a las normas y procedimientos establecidos por el Reglamento del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (FORADE) y de las normas y procedimientos que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la implementación de programas y proyectos.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe rendir cuentas al fiduciario de la ejecución de los recursos.

## CAPÍTULO VIII NIVELES DE DESASTRE Y EMERGENCIA

**ARTÍCULO 27. (NIVELES).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establece niveles de desastre y emergencia teniendo en cuenta los recursos y capacidades locales.

**ARTÍCULO 28. (NIVEL I).**- Evento de menor magnitud y de efecto localizado, que puede ser atendido con los recursos y capacidades a nivel del Municipio en actividades de:

- 1) Evaluación y respuesta ante la presencia de eventos adversos que han provocado desastres o emergencias.
- 2) Atención de las necesidades de la población en situación de desastres o emergencias.

**ARTÍCULO 29. (NIVEL II).**- Evento de afectación extendida a varios distritos del municipio, pero con consecuencias lo suficientemente graves como para ser declarados en emergencias, se requiere el apoyo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la gestión de recursos tendientes a garantizar la atención a la población afectada. Con la declaratoria de emergencia del municipio realiza las siguientes acciones:

- 1) Conduce la respuesta.
- 2) Gestionan recursos adicionales a lo presupuestado, para la atención sin exceder su capacidad.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 30. (NIVEL III).**- Evento de afectación Municipal (requiere la movilización de recursos de la Gobernación o del (VIDECI). Las capacidades del municipio son insuficientes para el manejo de la situación. Se declara Desastre Municipal (capacidad de respuesta rebasada) y realiza las siguientes acciones:

- 1) Conduce la respuesta
- 2) Disposición de recursos del nivel Municipal presupuestados para atender el desastre.

El nivel Departamental coadyuva en la atención y apoya en cubrir las brechas de necesidades de la población.

## CAPÍTULO IX

### RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN ANTE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

**ARTÍCULO 31. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).**- La declaratoria de desastres o emergencias permite que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre encargado de su atención, disponga los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la declaratoria de emergencia, debiendo realizar modificaciones entre categorías programáticas y/o transferencias entre partidas presupuestarias, necesarias en el marco del artículo 33 de la Ley 1178, sujetas a fiscalización y control social posterior.

### ARTÍCULO 32. (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS).

I. Una vez emitida la Declaratoria de Desastre o Emergencia Municipal conforme a las previsiones de la presente Ley y su Reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda facultado para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres o Emergencias establecida en la normativa vigente.

II. La contratación de bienes y servicios en situación de desastres o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

**ARTÍCULO 33. (VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRES O EMERGENCIAS).**- Declarada la situación de desastre o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.

El retorno a la normalidad de la situación de desastre o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

## CAPÍTULO X

### ESTADOS DE ALERTA

### ARTÍCULO 34. (ALERTAS).

I. Las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y emergencias.

II. Los tipos de alertas se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres o emergencias.

**ARTÍCULO 35. (TIPOS DE AMENAZAS).**- La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento, el nivel y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas:



- 1) **Meteorológicas.**- Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- 2) **Climatológicas.-** Están relacionadas con las condiciones propias de un determinado clima y sus variaciones a lo largo del tiempo, este tipo de amenaza produce sequías, derretimiento de nevados, aumento en el nivel de masa de agua y otros. Son también eventos de interacción oceánico-atmosférica.
- 3) **Hidrológicas.-** Son procesos o fenómenos de origen hidrológico; pertenecen a este tipo de amenazas, las inundaciones y los desbordamientos de ríos, lagos, lagunas y otros.
- 4) **Geológicas.-** Son procesos terrestres de origen tectónico, volcánico y estructural. Pertenecen a este tipo de amenazas, los terremotos, actividad y emisiones volcánicas, deslizamientos, caídas, hundimientos, reptaciones, avalanchas, colapsos superficiales, licuefacción, suelos expansivos y otros.
- 5) **Biológicas.-** Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.
- 6) **Antropogénicas.-** Son de origen humano y afectan directa o indirectamente a un medio. Comprenden una amplia gama de amenazas, tales como, las distintas formas de contaminación, los incendios, las explosiones, los derrames de sustancias tóxicas, los accidentes en los sistemas de transporte, conflictos sociales y otros.
- 7) **Tecnológicas.** Son de origen tecnológico o industrial que pueden ocasionar la muerte, lesiones, enfermedades u otros impactos en la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales o económicos, daños ambientales. Estos son, la contaminación industrial, la radiación nuclear, los desechos tóxicos, colapsos estructurales, los accidentes de transporte, las explosiones de fábricas, los incendios, el derrame de químicos y otros.

## ARTÍCULO 36. (CLASIFICACIÓN DE ALERTAS).

I. Las alertas, según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsibles y susceptibles de generar situaciones de desastres y emergencias relacionados a elementos vulnerables, se clasifican en:

- 1) **Alerta Verde.-** Cuando aún no ha ocurrido el evento adverso y se considera una situación de normalidad. Ante alertas de esta clase las distintas secretarías y las instancias encargadas de la atención ante desastres y emergencias, efectuarán actividades de mantenimiento, reparación de infraestructura y equipos; capacitarán permanentemente al personal para fines de respuesta. Asimismo, realizarán campañas de concientización e información a la población en la Gestión de Riesgos.
- 2) **Alerta Amarilla.-** Cuando la proximidad de la ocurrencia de un evento adverso se encuentra en fase inicial de desarrollo o evolución. Ante alertas de esta clase debe reunirse el Comité de Operaciones de Emergencia – Municipal (COEM) para evaluar los posibles efectos de los eventos. Las distintas secretarías y las instancias encargadas de la atención de desastres y emergencias; deberán revisar y adecuar cuando sea necesario sus Planes de Emergencias y Contingencias de acuerdo a las metodologías y protocolos establecidos, según sus competencias en el marco del reglamento de la presente Ley.
- 3) **Alerta Naranja.-** Cuando se prevé que el evento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. En esta clase de alertas se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos potenciales o latentes y los protocolos a seguir en caso de presentarse situaciones de desastres o emergencias. Los miembros del Comité de Operaciones de Emergencia - Municipal (COE-M) deberá operativizar de manera inicial y provisoria, los recursos y personal previstos en su planificación operativa





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

anual y presupuesto institucional, necesarios para la atención de acuerdo a procedimientos regulares.

- 4) **Alerta Roja.** - Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se debe activar el Comité de Operaciones de Emergencia – Municipal (COE-M) y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia.

III. La declaratoria de alertas permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias y no implica necesariamente la declaratoria de emergencias.

IV. Los criterios técnicos para la determinación de alertas serán definidos en el reglamento de la presente Ley.

V. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de los criterios técnicos establecidos en el reglamento de la presente Ley, generara parámetros para la determinación de las alertas, en el marco de sus características y realidades propias.

### **ARTÍCULO 37. (RESPONSABLES DE LA DECLARATORIA DE ALERTAS).**

I. Los responsables para la declaratoria de alertas son:

- 1) La Alcaldesa o el Alcalde será el responsable de la declaratoria de alerta. El (COMURADE) evaluará la situación y recomendará a la Alcaldesa o el Alcalde la declaratoria de alerta.
- 2) El Director de la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER), será el responsable de elaborar el informe técnico para la declaratoria de alerta cuando el problema sea por desastres de origen natural.
- 3) El Director de la Dirección de Salud en coordinación con la (DIMGER), será el responsable de elaborar el informe técnico para la declaratoria de alerta cuando se trate de problemas de salud, epidemiológicos, y otros.

II. El Sistema Inclusivo de Alerta Temprana (SMAT) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se articulará con el Sistema Nacional de Alerta Temprana (SNAT) del Viceministerio de Defensa Civil (VIDECI); este último se encargará de asesorar y prestar asistencia técnica para consolidar y fortalecer el Sistema Inclusivo Alerta Temprana del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, además de coordinar las necesidades de declaración de alertas cuando corresponda.

III. El Sistema Municipal de Alerta Temprana del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (SMAT) tiene la responsabilidad de recopilar y monitorear información de manera periódica y permanente sobre los eventos susceptibles de generar desastres y emergencias, así como los elementos vulnerables por medio de la aplicación de los sistemas y mecanismos de información.



## **CAPÍTULO XI DECLARATORIA DE DESASTRE Y EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 38. (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y EMERGENCIAS).**- Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su Reglamento, podrán declarar:

**1. Emergencia municipal.**- La Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Edil, previa recomendación del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE); declarará EMERGENCIA MUNICIPAL cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los distritos municipales hayan sido afectados de manera que el Gobierno Autónomo Municipal y las unidades MUNICIPALES de atención de emergencias puedan atender con su propia capacidad económica y técnica. Esta declaratoria debe ser ratificada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**2. Desastre municipal.-** La Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Edil, previa recomendación del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE); declarará DESASTRE MUNICIPAL cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que los distritos municipales hayan sido afectados de manera que el Gobierno Autónomo Municipal y las unidades MUNICIPALES de atención de emergencias no puedan atender con su propia capacidad económica y técnica; situación en la que se requerirá asistencia del Gobierno Departamental de Chuquisaca y nivel Central del Estado, quién previa evaluación determinará su intervención. Esta declaratoria debe ser ratificada por el Concejo Municipal de Sucre.

## **ARTÍCULO 39. (IMPLICANCIAS DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y EMERGENCIA).**

I. En situación de Declaratoria de Emergencia, el municipio, debe aplicar las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

II. En situación de Declaratoria de Desastre, el municipio de manera conjunta con el nivel departamental y Central del Estado aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.

III. En situación de Declaratoria de Desastre o Emergencia, el municipio aplicará el régimen normativo de excepción.

IV. Las autoridades del municipio para las declaratorias de desastre o emergencias deberán considerar sólo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

## **ARTÍCULO 40. (RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE O EMERGENCIA).-**

El retorno a la normalidad de la situación de Desastre o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE), a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre o emergencia.

## **CAPITULO XII SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ALERTA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS**

### **ARTÍCULO 41. (SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN Y ALERTA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES).**

I. Se conforma el Sistema Integrado de Información y Alerta para la Gestión del Riesgo de Desastres, a cargo de la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER).

II. Los componentes del Sistema Integrado de Información y Alerta para la Gestión del Riesgo de Desastres Municipal son, el Sistema Municipal de Alerta Temprana para Desastres - (SMAT) y el Observatorio Municipal de Desastres - (OMD).



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Se establece un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, para que el ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conforme y ponga en funcionamiento la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos – (DIMGER).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** La presente Ley Municipal Autónoma será reglamentada por el Ejecutivo Municipal, en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá actualizar sus mapas de riesgos en un plazo no mayor a uno año (1) a partir de la publicación de la presente Ley.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en tanto y en cuanto construya su propio sistema de información y alerta, estará articulada al Sistema Integrado de Información y Alerta para la Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGER).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá IMPLEMENTAR el Programa Municipal de Gestión de Riesgos, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, debiendo asignar recursos a las diferentes líneas del programa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Se deroga el artículo 6 inciso ii) de la Ley Municipal Autónoma No. 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

## DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, a partir de su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 099/17, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil diecisiete años.

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como "LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE", a los.....días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

  
Sr. Santiago Vargas Beltrán  
**ALCALDE (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

